

	PROCESO COMPRAS	Cód. Proceso: 10 Cód. Procedimiento: 10-0-7
	CONTRATACIÓN DIRECTA Prestación de Servicios Profesionales	Formato: 10-0-7 F-01 Versión: 1.0 Página 1 de 8

DEPENDENCIA: SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA – GRUPO COMPRAS	CODIGO: E
---	----------------------------

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. DNDA 049 - 2012 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y GOVERNANCE
CONSULTANTS S.A

Entre los suscritos a saber **FELIPE GARCÍA PINEDA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.006.855 de Pereira, en su calidad de Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, nombrado mediante Decreto No. 4351 del 15 de noviembre de 2011 y acta de posesión de la misma fecha, debidamente facultado para celebrar contratos de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 0734 de 2012 y en concordancia con el Artículo 5o. del Decreto 2041 de 1991 y Decreto 4835 de 2008, quien para efectos de este contrato se denominará **LA DIRECCIÓN**, por una parte, y por la otra **GOVERNANCE CONSULTANTS S.A.**, NIT. No. 900.238.954-9 representada legalmente por **ANDRÉS BERNAL CASTIBLANCO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.068.810 de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la Constitución Política y en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, como tampoco ser responsable jurídicamente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato, en todas sus modalidades y soborno transnacional como sus equivalentes en otras jurisdicciones, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 18 de la ley 1150 de 2007 ordinal J, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con el Capítulo IV - Sub-sección V Artículo 3.4.2.5.1 Decreto 734 de 2012 reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que las entidades podrán contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas. **2)** Que en cumplimiento de la ley, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la DNDA realizó los estudios previos en donde se establecieron los aspectos técnicos y económicos, así como la justificación del servicio requerido. **3)** Que las Sociedades de Gestión Colectiva constituye un sistema de administración del derecho de autor y los derechos conexos, en virtud del cual los autores o titulares de derecho de autor o conexos, delegan en organizaciones creadas a tal efecto la negociación de las condiciones en que sus obras o prestaciones artísticas serán utilizadas por los usuarios. **4)** Que estas organizaciones, comúnmente denominadas sociedades de gestión colectiva, obran como mandatarias de sus socios, otorgan autorizaciones a los usuarios de obras o prestaciones artísticas, recaudan las remuneraciones correspondientes y las distribuyen entre sus asociados. **5)** Que acorde con la normatividad vigente, corresponde a la DNDA ejercer facultades de inspección,

	PROCESO COMPRAS	Cód. Proceso: 10 Cód. Procedimiento: 10-0-7
	CONTRATACIÓN DIRECTA Prestación de Servicios Profesionales	Formato: 10-0-7 F-01 Versión: 1.0 Página 2 de 8

vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos (Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Ley 1493 de 2011, Decreto 3942 de 2010, Decreto 1258 de 2012). **6)** Que actualmente existen en Colombia cinco (5) Sociedades de Gestión Colectiva de Derecho de Autor o de Derechos Conexos, a saber: a) **Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, SAYCO**, cuyo objeto principal, de conformidad con sus estatutos, es la gestión del derecho de autor de obras musicales. Esta sociedad agrupa autores y editores musicales. b) **Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos, ACINPRO**, cuyo objeto es la gestión de los derechos conexos derivados de la comunicación pública de la música fonogramada que correspondan a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los productores de fonogramas. c) **ACTORES Sociedad Colombiana de Gestión**, la cual tiene como objeto social la gestión del derecho conexo de comunicación pública de interpretaciones y ejecuciones audiovisuales. d) **Centro Colombiano de Derechos Reprográficos - CEDER**, cuyo objeto es la gestión del derecho patrimonial de reproducción reprográfica sobre obras literarias. e) **Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales de Colombia, EGEDA Colombia**, cuyo objeto es la gestión de los derechos de los productores de obras audiovisuales y cinematográficas. **7)** Que a raíz de diferentes problemáticas ocurridas en el marco de la gestión de los derechos de autor o conexos, el Gobierno Nacional viene adoptando diferentes acciones encaminadas a propender por una administración transparente y eficaz de estos derechos y la DNDA ha adelantado diferentes actuaciones administrativas, en el marco de las cuales ha impuesto sanciones a algunas sociedades de gestión, ha realizado recomendaciones e incluso, ha adoptado diversas medidas cautelares (Resoluciones Nos. 014, 206, 276 y 287 de 2012), para que sus actuaciones sean más transparentes y se adecuen a la constitución y a la ley. **7)** Que dadas entre otras las anteriores consideraciones, el Gobierno Nacional ha sido objeto de control político ante la Comisión Sexta del Senado (Proposición No. 10 de 2012) y ante la Plenaria de la Cámara de Representantes (proposición No. 044 de 2012), en los cuales ha reafirmado su compromiso de propender por la defensa del derecho de autor y de los derechos conexos. **8)** Que en atención a las anteriores dificultades y compromisos resulta necesaria la definición de Guías (buenas prácticas) de Gobierno Corporativo para Sociedades de Gestión Colectiva, las cuales tiene como propósito la adopción de buenas prácticas administrativas relacionadas con las principales actividades de las sociedades de gestión colectiva, como son: el recaudo de los derechos administrados, la administración y la distribución de los recursos recaudados; así como diferentes prácticas deseables por parte de los altos directivos y órganos de las sociedades de gestión colectiva, como son: el Gerente, el Consejo Directivo, el Comité de Vigilancia, el Secretario, el Tesorero y el Revisor Fiscal. **9)** Que bajo esta perspectiva, resulta necesario para la DNDA contar con los servicios de una persona jurídica experta en el tema de fortalecimiento de buenas prácticas de Gobierno Corporativo a fin de que apoye a la Oficina Asesora Jurídica con la elaboración de las guías (buenas prácticas) de Gobierno Corporativo dirigida a las sociedades de gestión colectiva, pues revisada la integración de la planta de personal global, se pudo establecer que en la misma no existen funcionarios vinculados, capacitados e idóneos que puedan realizar esta actividad. **10)** Que se adelantó el proceso de invitación a cotizar No. DNDA 054-2012 el 11 de Diciembre de 2012 y presentó propuesta la empresa **GOVERNANCE CONSULTANTS S.A.**

	PROCESO COMPRAS	Cód. Proceso: 10 Cód. Procedimiento: 10-0-7
	CONTRATACIÓN DIRECTA Prestación de Servicios Profesionales	Formato: 10-0-7 F-01 Versión: 1.0 Página 3 de 8

radicada con el No. 1-2012-65649 del 12 de Diciembre de 2012. **11)** Que el Comité de Contratos de **LA DIRECCIÓN**, en reunión del 13 de Diciembre de 2012, recomendó al Director General, adjudicar el contrato a Governance Consultants S.A., quien cumple con la idoneidad y experiencia en temas de buenas prácticas de Gobierno Corporativo para poder dar cumplimiento al objeto del contrato. **12)** Que se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal para atender el gasto de conformidad con el No. 22312 expedido el 11 de diciembre de 2012 expedido por la Subdirectora Administrativa, con cargo a la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 450869998275, la cual ampara la presente contratación. Por lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato consiste prestar los servicios profesionales para la elaboración y desarrollo de las Guías de buenas prácticas de Gobierno Corporativo para las Sociedades de Gestión Colectiva, de conformidad con los estudios previos elaborados por **LA DIRECCIÓN** y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, documentos que forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** En cumplimiento del objeto contractual, **EL CONTRATISTA** deberá: 1) Elaborar y desarrollar las Guías (buenas prácticas) de Gobierno Corporativo dirigidas a las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y de derechos conexos, en la cual se contemplen diferentes prácticas deseables por parte de los altos directivos y órganos de las sociedades de gestión colectiva, como son: el Gerente, el Consejo Directivo, el Comité de Vigilancia, el Secretario, el Tesorero y el Revisor Fiscal. 2) Realizar las recomendaciones que considere necesarias y oportunas para la normal ejecución del contrato. 3) Las demás que se desprendan de la propuesta y que según la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012 y normas concordantes vigentes le sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. **CLÁUSULA TERCERA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS.** Todos los derechos patrimoniales de las obras artísticas y literarias producto del contrato serán de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Por tal motivo **EL CONTRATISTA** se obliga a transferir a **LA DIRECCIÓN** todos los derechos patrimoniales de las obras artísticas y literarias creadas en virtud del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** deberá ceder los derechos patrimoniales por todo el término de protección legal contemplado en la legislación vigente en Colombia. **EL CONTRATISTA** deberá ceder los derechos patrimoniales para el territorio Colombiano y para el territorio de los demás países miembros del Convenio de Berna. En todo caso **EL CONTRATISTA** acreditará a **LA DIRECCIÓN** toda la cadena de transferencias de los derechos patrimoniales sobre las obras resultantes de la ejecución del contrato, iniciando desde los autores y terminando con **LA DIRECCIÓN**. La transferencia de derechos a favor de **LA DIRECCIÓN** deberá realizarse por parte de **EL CONTRATISTA**, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir del momento de la entrega a satisfacción de la obra a **LA DIRECCIÓN**. **CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Para efectos legales son documentos de éste contrato y por lo tanto hacen parte del mismo, los estudios previos elaborados por **LA DIRECCIÓN**, la propuesta y los documentos de índole legal del **CONTRATISTA**, remitidos el 12 de Octubre de 2012, **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se obliga: a) A transferir los derechos patrimoniales de autor de las obras artísticas o literarias resultantes de la ejecución contractual. b) Acreditar a **LA DIRECCIÓN** toda la cadena de transferencias de los derechos patrimoniales sobre

	PROCESO COMPRAS	Cód. Proceso: 10 Cód. Procedimiento: 10-0-7
	CONTRATACIÓN DIRECTA Prestación de Servicios Profesionales	Formato: 10-0-7 F-01 Versión: 1.0 Página 4 de 8

las obras resultantes de la ejecución del contrato, iniciando desde los autores y terminando con LA DIRECCIÓN. c) Hacer entrega de los productos en los tiempos y forma requeridos por LA DIRECCIÓN, de acuerdo con el plan de trabajo establecido. d) Estar al día en los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Aportes Parafiscales del personal que emplee en el presente proyecto. e) Atender las sugerencias y observaciones que formule LA DIRECCIÓN para el buen desarrollo del contrato. f) Las demás que garanticen la adecuada, oportuna y eficiente ejecución del objeto propuesto. g) Las demás que se desprendan de la propuesta y que según la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

En desarrollo del objeto de este contrato, **EL CONTRATISTA** contrae las siguientes obligaciones: **1.** Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. **2.** Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. **3.** Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago. **4.** Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. **5.** Pagar los impuestos si a ello diere lugar. **6.** Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. **8.** No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. **9.** No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. **10.** Asumir a través de la suscripción del contrato, las consecuencias previstas en la solicitud de oferta del proceso de contratación, siempre que se verifique el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. **11.** Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión y parafiscales de los empleados a su cargo de conformidad con las normas vigentes. **12.** Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del adjudicatario. **13.** Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **14.** Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN.

En desarrollo del objeto de este contrato, **LA DIRECCIÓN** contrae las siguientes obligaciones: 1) Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato. 2) Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa de **EL CONTRATISTA**, la entidad orientará a **EL CONTRATISTA** en sus actuaciones para el cumplimiento de los objetivos que debe perseguir; 3) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del **CONTRATISTA**, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida

	PROCESO COMPRAS	Cód. Proceso: 10 Cód. Procedimiento: 10-0-7
	CONTRATACIÓN DIRECTA Prestación de Servicios Profesionales	Formato: 10-0-7 F-01 Versión: 1.0 Página 5 de 8

ejecución; 4) Tramitar los pagos de oficio en los términos acordados en este contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio. 5) Prestar la debida, adecuada y oportuna ayuda al contratista en los temas objeto del contrato que este requiera. **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de quince (15) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución, previo el perfeccionamiento del mismo. **PARAGRAFO.** En todo caso el plazo de ejecución del contrato no excederá el 31 de diciembre de 2012. **CLÁUSULA NOVENA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del presente contrato es la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$9..200.000) M/Legal**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al Sistema General de Seguridad Social, aportes parafiscales, o cualquier otro que deba efectuarse por parte del contratista, originado en o relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. FORMA DE PAGO. LA DIRECCION** pagará al **CONTRATISTA** el valor total del contrato una vez el contratista haya hecho entrega a satisfacción de las guías de buenas prácticas de Gobierno Corporativo para sociedades de gestión colectiva, impresas y en archivo digital. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el pago que trata la presente cláusula debe contarse con: a) Aprobación del PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, b) El contratista debe acreditar que se encuentra al día en los pagos de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. c) Certificado a satisfacción expedido por el Coordinador de la oficina de Planeación, supervisor del presente contrato. d) Presentación de la factura de conformidad con el Artículo 615 del Estatuto Tributario y mencionar la actividad económica, o de lo contrario, se aplicará el artículo 17 del Decreto 53 del 30 de enero de 1996. **PARÁGRAFO SEGUNDO. TRAMITE DE OFICIO:** Las órdenes de pago se tramitarán de oficio con base en el informe de ejecución respectivo. **PARÁGRAFO TERCERO. RETENCIONES.** LA DIRECCION hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos a que se refiere la cláusula décima se subordina a las apropiaciones presupuestales que efectúe **LA DIRECCIÓN** para la vigencia del 2012 acorde con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 22312 del 11 de diciembre de 2012, expedido por la Subdirectora Administrativa, para cubrir el servicio prestado con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con el Parágrafo 3 del Artículo No. 3.4.1.1, el cual reza: "En la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, según lo determine el estudio previo correspondiente atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo". La DNDA considera que para la presente contratación no será necesario que la contratista constituya garantía, toda vez que el objeto a ejecutar como el término para la ejecución del objeto, no implican riesgo alguno para la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EI CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, el

	PROCESO COMPRAS	Cód. Proceso: 10 Cód. Procedimiento: 10-0-7
	CONTRATACIÓN DIRECTA Prestación de Servicios Profesionales	Formato: 10-0-7 F-01 Versión: 1.0 Página 6 de 8

presente contrato no requiere ser liquidado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL. EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **LA DIRECCIÓN** y **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o definitivo, o de declaratoria de caducidad, las partes acuerdan como estimación anticipada de perjuicios a favor de **LA DIRECCIÓN**, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato En caso de que **EL CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro del término que le fije la entidad, **LA DIRECCIÓN** hará efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier suma de dinero que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato, lo cual autoriza expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA PRIMERA. MULTAS.** En caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en incumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas del 0.1% (Cero punto uno por ciento) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA DIRECCIÓN**, para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **CONTRATISTA** por razón de éste contrato. En su defecto podrá ser deducido del monto de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** A este contrato le son aplicables las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CADUCIDAD. LA DIRECCIÓN**, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante resolución motivada, por el incumplimiento total, con la cual declarará terminado el contrato y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: 1) Cuando el incumplimiento total del contrato a cargo del **CONTRATISTA** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización; 2) Cuando **EL CONTRATISTA**, un directivo o un delegado de éste, oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado; 3) Cuando **EL CONTRATISTA** pague sumas de dinero a extorsionistas, según lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 40 de 1993; 4) Cuando **EL CONTRATISTA** o sus representantes accedan a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho o cuando no informe inmediatamente a **LA DIRECCIÓN** sobre dichas amenazas o peticiones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez declarada la caducidad **EL CONTRATISTA** deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declara la caducidad **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993 y este contrato, y **LA DIRECCIÓN**, podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si **LA**

	PROCESO COMPRAS	Cód. Proceso: 10 Cód. Procedimiento: 10-0-7
	CONTRATACIÓN DIRECTA Prestación de Servicios Profesionales	Formato: 10-0-7 F-01 Versión: 1.0 Página 7 de 8

DIRECCIÓN se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser posible y procedente. **PARÁGRAFO CUARTO:** Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad, tendrá lugar: 1) La terminación del contrato, 2) Hacer efectiva la garantía única, la cláusula penal y el pago de los perjuicios que se pudieren derivar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En caso de ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con las prescripciones legales, que impidan total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectado por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dicha circunstancia. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN.** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **LA DIRECCIÓN**. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación de los plazos contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** será ejercida por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien es responsable de remitir a la Subdirección Administrativa los informes de actividades realizadas en esa dependencia con copia al Director General, y con estos soportes la Subdirección podrá proceder a la aprobación del(os) pago (s). **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidas de este contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA DIRECCIÓN**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DECLARACIÓN DE HABILIDAD.** **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley para la contratación administrativa, especialmente de las consagradas en el artículo 8o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

	PROCESO COMPRAS	Cód. Proceso: 10 Cód. Procedimiento: 10-0-7
	CONTRATACIÓN DIRECTA Prestación de Servicios Profesionales	Formato: 10-0-7 F-01 Versión: 1.0 Página 8 de 8

QUINTA. INDEMNIDAD. Será obligación exclusiva del **CONTRATISTA** mantener a **LA DIRECCIÓN** indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y a falta de regulación expresa, por las normas del Código Civil Colombiano y del Código de Comercio. Las eventuales controversias originadas en o relacionadas con la celebración del presente contrato, serán resueltas directamente por las partes, y en su defecto, su juzgamiento será competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** adquiere la obligación de mantener en absoluta reserva toda la información, documentos y/o reproducciones relacionados con la ejecución del presente Contrato, y acepta expresamente que toda la información a la que tenga acceso o reciba en virtud de la relación que derive del presente contrato, se considera confidencial, y por lo tanto no puede ser divulgada ni transferida. En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** deberá indemnizar los perjuicios a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requerirá de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De acuerdo con el Decreto 0019 del 10 de enero de 2012 en su artículo 223, este contrato no requiere publicación en el Diario Único de Contratación Pública. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 13 días del mes de Diciembre de 2012.

LA DIRECCIÓN

EL CONTRATISTA

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO POR LOS SUSCRITOS

FELIPE GARCÍA PINEDA
 C.C. # 10.006.855 de Pereira

ANDRÉS BERNAL CASTIBLANCO
 C.C. # 80.068.810 de Bogotá